



Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 25 875 4089 002 2014 0086 00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.

Demandado: JAVIER FLOREZ VASQUEZ.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado y de acuerdo a lo que señala el art. 448 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las 11 a.m. del día diecinueve (19) de agosto de 2021, para que se lleve a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 - 122320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.), cuyos linderos se encuentran incluidos en la escritura No. 897 del 22 de octubre de 2011 de la Notaría Única de Villeta (Cund.).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

El valor total del avalúo dado al bien hipotecado es por la suma \$110.070.000,oo.

Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor asignado al bien, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del avalúo asignado.

Anúnciese el remate al público con el cumplimiento de las formalidades legales, el cual se publicará en la secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días y se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad (El Tiempo, El Espectador), y por la Emisora Jazmar F.M., Stereo de la localidad.

Se le advierte a la parte interesada que con la constancia de publicación del aviso de remate deberá allegar al proceso certificado actualizado de tradición y libertad del citado predio, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate (num. 6° art. 450 ib.)

La diligencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3honwVa> o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2014 00126 00

Demandante: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ NAVARRETE.

Demandado: JOSE LUIS ROMERO

Auto interlocutorio **No. 18**

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de única instancia No. 2014 – 00126, seguido por Carlos Arturo Rodríguez Navarrete contra José Luis Romero.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Se ha aportado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora en los términos del artículo 461 del C. G. del P., en el que solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se disponga la cancelación de los embargos existentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 461 ib., dispone que cuando se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, el escrito de solicitud de terminación del proceso fue presentado acorde a lo establecido en la citada norma, como quiera que está suscrito y presentado personalmente por la parte actora, por lo que es del caso dar curso legal a las peticiones allí impetradas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta**
(Cundinamarca),



RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia No. 2014 – 125 instaurado por **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ NAVARRETE** contra **JOSE LUIS ROMERO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- Decreta la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese como corresponda.

Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiere efectivizado.

TERCERO.- TERCERO: Desglósese a favor del demandado el título ejecutivo adosado como soporte de la demanda, obrante a folios del proceso, con la correspondiente anotación de encontrarse cancelado por pago total de la obligación. Déjese en su lugar fotocopia.

CUARTO.- Una vez en firme el presente auto, previa desanotación en los libros radicadores, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2015 00294 00

Demandante: HOOVERT ARREDONDO RODRÍGUEZ.

Demandado: JORGE ALBERTO CIFUENTES VILLARAGA y Otros.

Auto interlocutorio **No. 17**

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 2015 – 00294, seguido por Hoovert Arredondo Rodríguez contra Jorge Alberto Cifuentes Villarraga y Otros.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Se ha aportado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora en los términos del artículo 461 del C. G. del P., en el que solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se disponga la cancelación de los embargos existentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 461 ib., dispone que cuando se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, el escrito de solicitud de terminación del proceso fue presentado acorde a lo establecido en la citada norma, como quiera que está suscrito y presentado personalmente por la parte actora, por lo que es del caso dar curso legal a las peticiones allí impetradas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta**
~~Cundinamarca~~),



RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 2015 - 294 instaurado por **HOOVERT ARREDONDO RODRÍGUEZ** contra **JORGE ALBERTO CIFUENTES VILLARRAGA** y Otros por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- Decreta la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese como corresponda.

Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiere efectivizado.

TERCERO.- Desglósese a favor del demandado el título valor adosado como soporte de la demanda (pagaré) obrante a folios del proceso, con la correspondiente anotación de encontrarse cancelado por pago total de la obligación. Déjese en su lugar fotocopia.

CUARTO.- Una vez en firme el presente auto, previa desanotación en los libros radicadores, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Verbal de pertenencia No. 25 875 4089 002 2016 00228 00

Demandante: AQUILEO PUENTES LIÉVANO.

Demandados: RAMIRO FLOREZ BOHÓRQUEZ y Otros

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Continuando con el trámite correspondiente, y para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G. del P, se señala la hora de las 11 a.m. del día dieciséis (16) de septiembre de 2021.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/2TvYmfd>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

A dicha diligencia deberá comparecer el perito actuante en este asunto, a efecto de que absuelva interrogatorio conforme lo señala el literal a del num. 3 del art. 373 citado, y las demás actuaciones que allí se establecen.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Verbal Especial Titulación de Pequeñas Propiedades No. 25 875 4089 002 2018 00034 00

Demandante: LUZ MILA POLO Y OTRA.

Demandado: SUCESORES DE PABLO VARGAS y Otra

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, se ordena que por Secretaría se libre nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá (Cundinamarca), conforme se ordenó en autos del cuatro (4) de septiembre de 2018 y veintidós (22) de enero de 2020, en el que se incluya los nombres y apellidos correctos y completos de las partes, así como sus números de cédulas de identificación.

Procédase.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2018 00228 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS JULIO CASTRO URREGO.

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Juzgado dispone tener al Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, como subrogatario legal de la parte actora Banco de Bogotá S.A., en razón del pago efectuado en la suma total de \$21.527.764.00, a la entidad demandante. (arts. 1666,1668 num. 3 y 1670 del C.C.)

2.- De otro lado, el Juzgado acepta la cesión de derechos de crédito efectuada por Fondo Nacional de Garantías S.A., a favor Central de Inversiones S.A., quien, a partir de la notificación de esta providencia, oficiará como parte actora en este asunto.

Lo anterior se pone en conocimiento del demandado Castro Urrego, quien se encuentra legalmente vinculado al proceso.

3.- Por Secretaría requiérase al abogado en amparo de pobreza en favor del demandado, designado en providencia del 14 de junio de 2019, a efectos de que se pronuncie como corresponda. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2018 00282 00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: JAVIER LEONARDO ROJAS GONZÁLEZ.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado se ordena que por Secretaría se requiera al curador *ad litem* designado en este asunto a efectos de que se vincule al presente asunto para ejercer la representación judicial de la parte demandada, so pena de ser sancionado por su omisión.

Procédase.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso No.: **25 875 4089 002 2019 00021 DC**
Despacho Comisorio No.: 228 de 2018
Comitante: Juzgado Civil Municipal de Facatativá (Cund.)

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa las diligencias al despacho a efecto de señalar nueva data para llevar a cabo diligencia de secuestro de cuota parte del inmueble de M.I. No. 156 – 37817, para lo cual el Juzgado señala la hora de las once (11:00) a.m., del día veintinueve (29) de julio de 2021.

La anterior decisión comuníquesele al secuestre designado en este asunto. La parte interesada proceda.

Verificada o no la comisión, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO REDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Divisorio No. 25 875 4089 002 2019 00044 00

Demandante: ROSA NELLY CRUZ RICO

Demandados: PEDRO JAIME PEREIRA BEJARANO y Otros.

Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo acontecido en el plenario respecto a la vinculación de la totalidad de la parte demandada, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se dispone:

Requerir a la parte demandante Rosa Nelly Cruz Rico, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, verifique la vinculación de la totalidad de la parte demandada, so pena de dar aplicación a la norma citada.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2019 00048 00

Demandante: YAMAHA MOTOANDINO S.A.

Demandado: LUISA FERNANDA Y LUIS FRANCISCO CORTÉS.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de imprimirle solución de continuidad al presente asunto judicial, la parte demandante deberá proceder conforme lo contempla el art. 292 del C. G. del P., en el entendido que corresponde a la parte interesada remitir el aviso respectivo para efecto de lograr la vinculación de los demandados.

Lo anterior porque a los pasivos se les remitió citatorio del art. 291 ib, conforme da cuenta la empresa de correos respectiva.

Procédase.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO REDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2019 00075 00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JOSÉ ARNULFO HERNÁNDEZ GARAY.

Auto interlocutorio **No. 16**

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. La entidad demandante Banco de Bogotá S.A., actuando mediante apoderado judicial, formuló demanda contra José Arnulfo Hernández Garay, para que mediante el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo del demandado, por la suma de \$20.316.577.00, como capital adeudado contenido en el pagaré base de la acción, junto a los intereses de mora causados a partir del 26 de febrero de 2019.

II. Mediante providencia fechada veintiséis (26) de abril de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, a favor de la parte demandante en los mismos términos solicitados en la demanda, providencia que fue notificada al pasivo a través de conducta concluyente, conforme providencia del dos (2) de agosto de 2019, quien dentro de la oportunidad respectiva guardó silencio.

III. Como quiera que no se advierte causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, pues se reúnen a cabalidad los llamados presupuestos procesales en cuanto la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación, la vecindad de los demandados, y, en virtud de que el título valor (pagaré) presentado como base de la ejecución se encuentra ajustado a las condiciones previstas en los arts. 621 y 709 del C. de Cio., y 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, desprendiéndose de su contenido obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes de los ejecutados a favor de la entidad demandante, que es legítima tenedora del mismo, el Juzgado, en cumplimiento a lo señalado en el inc. 2º del art. 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JOSÉ ARNULFO HERNÁNDEZ GARAY**, en los términos descritos en la parte motiva de la presente providencia, y tal como se dispuso en mandamiento de pago del ~~veintiséis~~ (26) de abril de 2019.



SEGUNDO.- Con el producto del remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que se llegaren a embargar y secuestrar, páguese el crédito.

TERCERO.- Condénese a la parte demandada al pago de las costas procesales. Se señala como agencias en derecho \$3.000.000.oo. (arts. 366 y 446 del C.G. de P.). Liquidense.

CUARTO.- Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ib.

NOTIFIQUESE

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2019 00088 00

Demandante: TITO RAFAEL ESCUCHA CÁRDENAS.

Demandado: ELSA BELÉN ÁVILA MONROY

Auto interlocutorio **No. 15**

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 2019 – 00088, seguido por Tito Rafael Escucha Cárdenas contra Elsa Belén Ávila Monroy.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Se ha aportado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora en los términos del artículo 461 del C. G. del P., en el que solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se disponga la cancelación de los embargos existentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 461 ib., dispone que cuando se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, el escrito de solicitud de terminación del proceso fue presentado acorde a lo establecido en la citada norma, como quiera que está suscrito y presentado personalmente por la parte actora, por lo que es del caso dar curso legal a las peticiones allí impetradas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta**
~~Cundinamarca~~),



RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 2019 - 00088 instaurado por **TITO RAFAEL ESCUCHA CÁRDENAS** contra **ELSA BELÉN ÁVILA MONROY** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- Decreta la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese como corresponda.

Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiere efectivizado.

TERCERO.- Desglóse a favor del demandado el título valor adosado como soporte de la demanda (letra de cambio) obrante a folios del proceso, con la correspondiente anotación de encontrarse cancelado por pago total de la obligación. Déjese en su lugar fotocopia.

CUARTO.- Una vez en firme el presente auto, previa desanotación en los libros radicadores, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2019 00091 00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandada: ADELAYDA MANTILLA MANTILLA

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El libelista deberá estarse a lo resuelto en providencia del pasado día tres (3) de Diciembre, mediante la que se dispuso seguir adelante la ejecución en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRÁZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 25 875 4089 002 2020 00003 00

Demandante: CARLOS HERNÁN PATIÑO NIETO.

Demandados: MARTHA ISABEL CHACÓN AMAYA y VÍCTOR ALFONSO PRIETO GONZÁLEZ.

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la nueva situación que pone de presente el demandante en este asunto, respecto a lo que acaece con el inmueble arrendado de su propiedad —que en su decir, no fue objeto de entrega a su favor por parte de los arrendatarios demandados y se encuentra en estado de abandono— el Juzgado, con base en lo que señala el numeral 8° del art. 384 del C. G. del P., decide practicar diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de restitución, para lo cual se señala la hora de las diez (10) a.m. del día veintidós (22) de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2020 00149 00

Demandante: JESUS ANTONIO BELTRÁN LEÓN.

Demandado: MARIA TRÁNSITO BUSTOS CARLOS

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se sabe que para que proceda una orden ejecutiva, debe presentarse al Juez un documento con mérito ejecutivo que provenga del deudor, y que constituya plena prueba en contra de él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y actualmente exigible. Así lo exige el artículo 422 del C. G. del P., al señalar que se pueden reclamar obligaciones que, además de ser expresas, claras y exigibles, deben provenir del deudor, constituyendo plena prueba contra él, o que emane de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme la ley.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado, la parte demandante arrima, como base de ejecución de la demanda, un video con audio de diligencia de interrogatorio como prueba anticipada surtida ante el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de esta localidad, el cual **no llena bajo ningún parámetro los presupuestos que exige la norma citada**, por cuanto de dicha diligencia no se logra extraer que la parte que pretende ejecutar, señora María Transito Bustos Carlos, acepte y/o confiese adeudar al demandante la suma que este reclama como monto de capital e intereses. Por el contrario, aquella manifiesta haber recibido la suma de dinero que solicita el actor como parte de un negocio de compraventa el cual no se le ha satisfecho en su integridad, razón por la cual dicha prueba anticipada de interrogatorio de parte no constituye plena prueba en contra de la citada señora Bustos Carlos. Es decir, no presta mérito ejecutivo, y, por ende, se impone la denegación de la orden ejecutiva reclamada.

Así las cosas, niega librar orden ejecutiva que presenta Jesús Antonio Beltrán León contra María Tránsito Bustos Carlos.

En consecuencia, de los anexos de la demanda hágase entrega a quien la suscribe sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 25 875 4089 002 2020 00162 00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: PEDRO ALFONSO BARONA RAMÍREZ.

Cuatro (4) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

a.- Explique y/o acredite, por qué razón, respecto al saldo de capital acelerado y las cuotas en mora, se cobran intereses de mora comerciales que trata el art. 884 del Co. de Cio., como quiera que las obligaciones expresadas en UVR's, dada su finalidad, se rigen por lo que contempla la ley 546 de 1999, y las diversas sentencias de la Corte Constitucional. Adecúe si hay lugar.

b.- Explique por qué el valor expresado en UVR's inserto en el pagaré base de ejecución difiere del valor inserto en la escritura de hipoteca, el cual señala un valor pactado como monto mutuado inferior. Ajuste de ser necesario.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Verbal de pertenencia No. 25 875 4089 002 2020 00186 00

Demandante: LUZ MARÍA LINARES DE BELTRÁN.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EMMA BELTRAN VARGAS.

Auto interlocutorio **No. 14**

Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las condiciones que imponen los arts. 82, 83, 84, 89, 375, 368 y siguientes del C. G. del P., **admite** la demanda verbal de pertenencia que presenta **LUZ MARÍA LINARES DE BELTRÁN** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA EVA BELTRÁN VARGAS**.

En consecuencia, se dispone:

a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días (art. 369 ib.).

Emplácese a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EVA BELTRÁN VARGAS**. Dicho emplazamiento se surtirá conforme lo señala el Decreto 806 de 2020. Surtido el emplazamiento se designará curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

b.- Se ordena el **emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien**, conforme lo señala el numeral 6° del Artículo 375 ib. Por Secretaría, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a efectos de que publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 CGP, y Decreto 806/20).

c.- Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156- 75495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, correspondiente el inmueble objeto del presente proceso.

d.- Se ordena que, por Secretaría, y mediante oficios, se informe de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, ~~al~~ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Alcaldía Municipal para que, si lo



consideran pertinente, hagan las manifestaciones que haya lugar conforme al ámbito de sus funciones. (inc. 2° num. 6° Art. 375 ib.)

e.- En su debida oportunidad, la parte demandante deberá proceder como lo establece el num. 7 del Art. 375 ib., instalando la valla que allí se ordena.

f.- La abogada Johanna Álvarez Morón, es apoderada judicial de la parte demandante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2020 00189 00

Causante: ROSA MARÍA VARGAS.

Interesados: ALBA PATRICIA BELTRÁN LINARES y Otros, en representación de Jesús Beltrán Vargas.

Auto interlocutorio **No. 13**

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **ABIERTO** el presente proceso de sucesión intestada de la causante **ROSA MARIA VARGAS**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO.- Ordena el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto. (art. 490 ib.). Procédase conforme lo señala el art. 108 ib., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- RECONOCER a **ALBA PATRICIA, EDGAR ANTONIO, SANDRA LILIANA, MARYSOL, LUZ MELIDA y ANA DILMA BELTRÁN LINARES**, en calidad nietos, quienes actúan en representación de su padre fallecido Jesús Antonio Beltrán Vargas, como herederos reconocidos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO.- Tramítese este asunto como de menor cuantía.

QUINTO.- Por Secretaría, mediante oficios, infórmesele la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y al Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión).

SEXTO.- Con base en lo que señala el art. 480 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 162-18802 de propiedad de la causante. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Guaduas (Cundinamarca). Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

SÉPTIMO.- La abogada Johana Álvarez Morón, es apoderada Judicial de los herederos reconocidos, conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Jués

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2020 00194 00

Demandante: MOTO ANDINO S.A.S.

Demandadas: FABIO NELSON CASTILLO MEDINA y Otra.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

a.- Respecto a la pretensión No. 2° aclare la fecha de vencimiento de la obligación que se ejecuta, porque la que se menciona no corresponde con la data que aparece en el instrumento base de ejecución.

b.- En el acápite de notificaciones, aclare la dirección de recibo de citaciones judiciales de los demandados, dado que la que allí se menciona no coincide con lo señalado en el cuerpo de la demanda respecto a su domicilio. Ajuste.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2020 00195 00

Demandante: MOTO ANDINO S.A.S.

Demandadas: NINI JOHANA CORDOBA GARCIA y Otra.

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

a.- Respecto a la pretensión No. 2° aclare la fecha de vencimiento de la obligación que se ejecuta, porque la que se menciona no corresponde con la data que aparece en el instrumento base de ejecución.

b.- En el acápite de notificaciones, aclare los nombres y domicilios de las demandadas dado que lo que allí se menciona no corresponde con lo señalado en el cuerpo de la demanda.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Despacho Comisorio No. 25 875 4089 002 2021 00061 00

Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá (Cund.), ordenada dentro del proceso ejecutivo que adelanta APARICIO CAÑÓN HERRERA y Otros contra CARLOS ALFONSO GARZÓN GUTIÉRREZ y Otros, con No. 2019 - 839, mediante despacho comisorio No. 61 de 15 de febrero de 2021.

A efecto de lo anterior, el Juzgado señala la hora de las Once (11) a.m., del quince (15) de Julio de 2021, a efecto de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 127305.

La parte interesada deberá allegar al momento de la diligencia copia del certificado de tradición del inmueble y copia de la escritura donde consten los linderos.

Se designa como secuestre a la firma Auxiliares de Justicia S.A.S. de la lista de auxiliares de la justicia, quien designará al personal que actuará en dicha comisión previa acreditación. Comuníquesele.

Verificada o no la comisión conferida, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Pertenencia No. 25 875 4089 002 2021 00070 00

Demandante: EDISON ORJUELA ESPINOSA

Demandado: HEREDEROS DE ISIDRO PEÑA PUENTES

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2021 00071 00

Demandante: BBVA COLOMBIA.

Demandado: TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES TREC S.A.S y OTROS.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00073 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CRISTIAN FABIÁN GAITÁN CRUZ.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2021 00074 00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL BALCONES DE SAN MIGUEL.

Demandado: DORIS MARINA BARRETO BARCÁRCEL.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO REDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00077 00

Demandante: ROSA ELENA PINTO DE GARNICA.

Demandado: MARÍA YOLANDA GARNICA PINTO.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2021 00078 00

Causantes: Miguel Murcia Bernal y Otra.

Interesado: Susana Murcia y Otras.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2021 00079 00

Demandante: LUIS GUILLERMO MESA SANABRIA.

Demandado: JOSÉ ANTONIO VARGAS RODRÍGUEZ.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Garantía Mobiliaria No. 25 875 4089 002 2021 00080 00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA.

Demandado: HENRY SEBASTIÁN USECHE BOHÓRQUEZ.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2021 00081 00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: GABRIEL MORENO BERNAL.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Pertenencia No. 25 875 4089 002 2021 00085 00

Demandante: RUTH STELLA SERRATO

Demandado: HEREDEROS DE JERÓNIMO SERRATO.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 8 DE JULIO DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	